

## SENTENCIA Nº 1101 116

Expte. Nº 304/926/2016.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

## El Dr. José A. León dijo:

I.- Atento a la vigencia de la ley 8873 (B.O. 27.05.2016), resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas a las providencias contempladas en el punto IV, art. 10, incisos 1°, 4° y 8° del R.P.T.F.A.-

Conforme surge del art. 129 del CTPT, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del Procedimiento Administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal. Así la ley Nº 4.537, en su art. 3º establece los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, PONESSA destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el apelaçion a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo.-

En consonancia con ello, el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

En atención a las normas citadas, y destacándose el hecho de no advertirse perjuicios que afecten derechos de terceros, se advierte que las providencias que disponen : Radicación de la causa ante el Tribunal, declaración de la cuestión como de Puro Derecho y el Llamado de Autos para sentencia, de cumplirse con las formas previstas

ORGE GUSTAVO JIMENEZ

DIL JORGE E POSSE

OCAL

FISCAL DE

ESIDENTE ISCAL DE AFEREON Nº304/926/2016

Página 1 de 4



en la Reglamentación (notificación personal de las providencias mencionadas), redundaría en un desgaste jurisdiccional y dilación innecesario, y consecuentemente observar un excesivo rigor ritualista.

Es decir que atento a lo expuesto , y en razón del mérito , oportunidad y conveniencia, se logra cumplir con las normas procedimentales dictando una sola Resolución de fondo sobre la presente cuestión - por aplicación de los principios señalados, y SOLO como excepción al presente caso, prescindiéndose fundadamente de aplicar las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.

Así lo propongo.

II.- Sentada dicha posición, me abocaré al análisis de estas actuaciones.

Que la Resolución Nº MA 2376/15 de la Dirección General de Rentas de fecha 07/09/15 obrante a fs. 44/45 resuelve: "... NO HACER LUGAR al descargo interpuesto y APLICAR al contribuyente una multa de \$ 5.241,00 (Pesos cinco mil doscientos cuarenta y uno con 00/100) equivalente al triple del impuesto a los automotores y rodados correspondiente a las cuotas 11 y 12 del periodo fiscal 2014, por encontrarse su conducta incursa en la causal prevista en el artículo 292º segundo párrafo del Código Tributario Provincial.-

Dr. JORGE E. POSSE POLITISSAEI recurrente expresa agravios en tiempo y forma que, fundados en hechos y PIECAL DE APENORMAS de Derecho que estima aplicable al presente caso solicita su recepción y se deje sin efecto la multa impuesta.

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

IV.- Que a fojas 1/3 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial y a las que remito en honor a la brevedad.

O JIMENEZ PRESIDENTE TRIBUNAL FISCAL DE APPEACION. Nº304/926/2016

TRIBUNA

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. Correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución Nº MA 2376/15 resulta ajustada a derecho.

VI.- Se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones". La infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Que por lo expuesto corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por la razón social LA FRAGUA S.A., en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº MA 2376/15 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido. El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

POSSE PONESSA Visto el resultado del presente Acuerdo,

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN RESUELVE:

1. DECLARAR como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y en virtud de la vigencia de la ley Nro. 8873 (B.O. 27.05.2016), la prescindencia de las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.

2. DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por la razón social LA FRAGUA S.A., en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.

ONGE GUSTAVO JIMENEZ

JORGHE.

TRIBLINAL

ISCAL DE

Expte. Nº304/926/2016

3. **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº MA 2376/15 de fecha 07/09/15 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

4. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y ARCHÍVESE.-

HAGASE SABER. Ac

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

ANTE MÍ:

Dr. JAMER CRESTORAL MALICHASTSCHI PENNSENSET VALUE TRESENAL PISCAL NEW CLASSEN

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO SECRETARIA